

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña sábado 4 de diciembre de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

PODER LEGISLATIVO.

Decreto de 4 de diciembre de 1810.

Teniendo en consideracion las Córtes generales y extraordinarias que los diputados en Córtes se hallarán mas expéditos para los incésantes y delicados trabajos á que tienen que atender en sus diarias y continuas tareas, y que obrarán con mayor libertad en beneficio de la patria, no dependiendo ni teniendo que ocuparse del desempeño de otras obligaciones: han declarado que el ejercicio de los empleos y comisiones que tengan los diputados de Cortes queda suspenso durante el tiempo de su diputacion; conservándoseles sus goces y el derecho á los ascensos de escala en los términos y como está declarado por las Cortes. Tendrálo entendido el consejo de Regencia para que pueda disponer lo necesario á su cumplimiento, y para hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en la Isla de Leon á 4 de diciembre de 1810.—*José Morales Gallego*, presidente.—*Manuel Luxan*, diputado secretario.—*José Martinez*, diputado secretario.

Sr. Redactor del Ciudadano por la Constitucion.

La carencia de fondos en Tesorería para ocurrir á los inmensos gastos del ejército, marina y demas pagos que tiene sobre sí, es tan grande, que no hai un solo ramo que no se halle en el mas doloroso atraso: los males que de aquí se siguen son incalculables y piden el mas pronto y eficaz remedio: uno de los que mas nos afligen en el dia es la falta de camas en los cuarteles para la tropa: muy sensible es tenerlo que decir, pero ello no es menos cierto; en los mas ni una manta ni un triste gergon puede dárselos para descansar de sus fatigas: el duro suelo sobre una corta cantidad de paja es su lecho: esto unido á la humedad de que por necesidad se impregnan, es el medio mas seguro, no ya para la decadencia de su robustez, sino para la total ruina de su salud, de que resultan dos daños tan perjudiciales como infalibles: uno el inutilizarse para el servicio de sus cuerpos, si acaso no se pier-

den para siempre tan beneméritos individuos; y otro, el gasto cuatro ó seis veces mayor que ocasionan en su curacion. En tan lastimoso estado no encuentro mas arbitrio que el de apelar á cuantos medios sean susceptibles de atajarlos, empleando al efecto todo nuestro conato y eficacia patriótica. Por desgracia el Erario nacional no se halla, como llevo dicho, en estado de hacerlo. Vmd. sabe, Señor editor, que la patria no se salva sino á costa de grandes sacrificios: la hermosa perspectiva de que pronto recogeremos el fruto de ellos, debē estimularnos poderosamente y mas que nunca á continuarlos. Esta sola idea, si pudiera prescindirse de que es aqui la humanidad quien nos habla en favor de nuestros mismos hermanos y defensores en una de las ocasiones mas críticas de desplegar nuestro acendrado patriotismo, sería suficiente por sí sola para que concurriésemos á porfia, como lo hemos hecho generosamente desde el principio de esta santa guerra, á desprendernos de lo que sirve á nuestro propio descanso; pero no es necesario llegar á este extremo: destinemos solamente alguna cosa de nuestro sobrante ó superfluo á tan digno y glorioso objeto, y quedaremos remediados. Me lisongeo de antemano, Señor editor, de que unidos los de vmd. á mis débiles esfuerzos, conseguiremos el deseado fruto de ellos; y en este concepto, no puedo menos de estimularle á que promueva el celo de los ilustres cabildos, comunidades, corporaciones, curas párrocos, pudientes y no pudientes de esta provincia con tan loable objeto, manifestándoles que lo que fuere su voluntad facilitar gratuitamente para dichas cámaras, tengan la bondad de entregarlo en esta ciudad, en el almacén general de vestuarios, calle de los Olmos; y en las demas y pueblos mayores á los ministros de Hacienda del ejército que hai en ellos, quienes les darán recibo, sentando los nombres de los donantes y donativos que ejecuten, para publicarlos si gustasen en satisfaccion suya y estímulo de los demas. Como gefe de la Hacienda nacional en esta provincia me hallo bien en estado de conocer la imposibilidad absoluta, y el supremo Gobierno lo sabe también, de que Galicia pueda con el solo importe de sus rentas y contribuciones aun cuando estuviesen exáctamente pagadas (que

por desgracia no es posible convinar todas las circunstancias para que lo estén), cubrir ni una mitad de sus obligaciones por mas justa y equitativa que sea su distribucion. En esta tan cierta como pública suposicion para cuantos tengan medianos conocimientos y quieran ser imparciales y exentos de preocupacion, he creido hacer una de mis obligaciones mas sagradas, en convidar, como lo exécuto por medio del apreciable periódico de vmd. á todas las clases de ciudadanos sin excepcion para que se presten á dar cada uno, como lo espero y no tengo motivos de dudar, lo que buenamente gustasen. Galicia, entonces, en cuyo seno se han formado, mantenido y equipado exércitos para salir á campaña, tendrá tambien la dicha glotiosa de haber executado lo mismo con el de reserva, provistándole de camas en que dormir, y yo la doble satisfaccion de asegurar á sus dignos habitantes, como lo hago desde luego, que los nobles individuos que componen dicho exército grabarán en su memoria para siempre y estimarán de corazon un beneficio que tienen derecho de esperar por hallarse afianzados en la generosidad de los ilustres é invencibles gallegos, sus compatriotas.

Dios guarde á vmd. muchos años, Coruña 29 de noviembre de 1813.—*Cesareo de Gardequi.*

Artículo comunicado.

Sírvase vmd. insertar en su periódico las siguientes observaciones valgan por lo que valieren, mandando á sus afecúsimos S. S. — Fr. N. C. y Fr. J. C.

Observaciones ó único medio para adquirir la nacion española fondos con que atender á sus obligaciones, sin mendigar del extranjero, fomentando al mismo tiempo la agricultura y la poblacion. Los diezmos son sin duda alguna el producto del trabajo de los labradores, cosecheros y ganaderos; y estos, sin disputa, son propios de la nacion en la que se producen, y solo unas gracias ó privilegios particulares han podido suspenderle este derecho, en el que debe reintegrarse, sin que por esto se abandone á la indigencia el clero, y mucho menos se omita el culto de la religion que profesamos. Por lo tanto, indicaremos el número y forma á que el clero puede reducirse, y las rentas que podrá disfrutar, como tambien el modo de exigirlas, &c.

Baxo el supuesto de que la poblacion de España es de 11 millones de almas, que hacen 2 millones y 200⁰ vecinos, formamos nuestro proyecto en los términos siguientes :

Por cada 200 vecinos le regulamos tres curas, que hacen el total de... 33.000
 Por cada quinientos curatos un obispado, hacen. 22

Y ademas, arzobispos ó metropolitano. 4

Máximum de eclesiásticos que puede mantener la nacion. 33.026

Sueldos que estos deben disfrutar. Rs. vn.

Los 4 arzobispos, á razon de 120⁰ reales cada uno. 480.000

Los 22 obispos, á razon de 80⁰ reales cada uno. 1.760.000

Los 33⁰ curas se dividirán en 6 clases, en esta forma :

Curas párrocos ó abades.

De 1.^a clase cuatro mil, á 20⁰ reales cada uno. 80.000.000

Id. de 2.^a siete mil, á 15⁰ cada uno. 105.000.000

Tenientes curas ó sufraganeos de los anteriores.

De 1.^a clase cuatro mil, á 12⁰ rs. . 48.000.000

De 2.^a id. siete mil, á 10⁰ rs. . . 70.000.000

Subtenientes ó eclesiásticos de la última clase ó ordenados in sacris.

De 1.^a clase cuatro mil, á 8⁰ rs. . . 32.000.000

De 2.^a id. siete mil, á 6⁰ rs. . . 42.000.000

Sueldo total del clero. 379.240.000

Gastos de fábrica, inclusos cera, vino, aceite, &c

Aunque estos, en nuestro concepto, pueden regularse á 1⁰ rs. por cada eclesiástico, es decir que á la iglesia en que haya uno solo, se le asig-ⁿen 1⁰ rs., á la que tenga dos eclesiásticos 2⁰, y á la que tenga los tres 3⁰. Con todo, como estos gastos, así como los de reedificar los templos, deben correr por cuenta y baxo el cuidado de los fieles que son los que constituyen la iglesia católica, estará á cargo de estos por medio de sus ayuntamientos el satisfacer estos gastos, ya de los propios ó ya por repartimiento entre sí.

Siendo nuestro objeto que los diezmos, como rentas de la nacion, las recuade ésta, nos es preciso repartir entre los católicos españoles los trescientos setenta y nueve millones doscientos mil reales que queda dicho importa la manutencion del clero; y por tanto pasamos á demostrar ó á indicar el medio de sacar esta cantidad.

Todos los españoles profesamos la religion católica. Luego todos debemos mantener su culto y sus ministros. Todos los españoles pagamos á dichos ministros, ademas de otras contribuciones ó donativos voluntarios, los bautismos, los casamientos, los entierros, las primicias y otras gabelas, ya en la pascua, ya por otras costumbres inveteradas; por tanto, regulando como se ha dicho la poblacion en 11 millones de almas, y debiendo protegerse el aumento de la poblacion ó al padre que mas hijos tenga, repartimos la predicha cantidad en la forma siguiente:

De los once millones de almas excluimos ó exceptuamos de todo pago á los que no pasen de 15 años y á los que pasen de 70: los primeros, por no gravar al distinguido ciudadano padre de familia cuando mas fomenta la generacion, y al segundo porque su anciana edad no le permite el trabajo; y regulamos por estas dos clases 4 millones de almas.

Tambien exceptuamos á los absolutamente imposibilitados, por los que graduamos un millon. Baxo cuyos principios quedan reducidos los contribuyentes al culto y manutencion del clero 6 millones, los que á cinco reales y dos maravedis cada uno por cada mes, hacen al año la cantidad de 387.176.470 rs. y 20 mrs., con lo que, despues de satisfecho el clero, resultará sobrante 1.936.470 rs. y 20 mrs., que se aplicarán á la reedificacion de algun templo.

La contribucion mensual de cinco reales y diez maravedis por persona de las no exceptuadas como llevamos dicho, no es un nuevo gravámen, y solo si pagar directamente para el clero una contribucion que cobraba éste indirectamente en la forma siguiente:

Contribucion ó derechos de estola que percibe el clero, y en cuyo lugar debe exigitse la contribucion precedente.

Proponemos los gastos que de estos derechos paga un matrimonio en cinco años, regulándole tres hijos, y no cargando mas que un entierro, á pesar de que estando exceptuados los que pasen de 70 años, tambien puede ocurrir la muerte de uno de los padres ó abuelos en dicha época.

Derechos del casamiento y regalos de costumbre.	060
Por los 3 bautismos y entrada en la iglesia de los tres hijos que ha traído el matrimonio en los cinco años, á 30rs. cada uno.	90
Por un entierro de uno de estos.	100
De primicias, á razon de media fanega de trigo en cada año, á 40 rs. la fanega.	100
Obiata por 12 huebos, 12 cuartos y otras gabelitas, en cinco años.	75
Gratificacion ó regalos al tiempo de la doctrina y por la Pascua, y por otras costumbres inveteradas, á razon de 20 rs. al año.	100
Responso en fin de año, á 22 rs. por cada cabeza de casa.	110
	635

Las dos personas que componen un matrimonio, y que están sujetas á la contribucion que proponemos para el culto, á razon de los 5 rs. y 10 mrs. cada una en los cinco años, importa. 635.10

Con lo que queda demostrado, que prohibiendo los derechos de estola, no se aumenta gravámen alguno á los contribuyentes al culto y manutencion del clero, resultando por este medio que el padre de familias es el mas alibiado en esta contribucion, con respecto á lo que hasta ahora se ha practicado. Nuestro cálculo sobre lo que se ha pagado y se paga por estos derechos, no será el mas exácto por la variedad que se observa en los obispados y aun en las parroquias de uno mismo, pero podemos asegurar que nues-

tro presupuesto de lo que paga hasta ahora cada cabeza de casa, es mui corto, y que omitimos algunas contribuciones ó gabelas que en muchas parroquias se cobran.

Es á la verdad admirable que en una nacion en que todos profesamos la religion catolica solo contribuyesen al culto y manutencion del clero, los labradores, cosecheros y ganaderos, pues aunque hubo una bula para que el tributo ó contribucion del diezmo se extendiesen y se exigiesen de la industria, del comercio y hasta de los criados que ganan soldada, no fue admitida por nuestros reyes, y quedó sin efecto.

Nadie podrá con fundamento dudar el particular aprecio con que distinguimos al clero español, dándole para su regalo y manutencion trescientos setenta y nueve millones doscientos y cuarenta mil reales, y reduciendo su número para que no se vea lo que hasta aquí, que por la abundancia de estos tienen que dedicarse algunos á comerciantes hasta de aceite y vinagre, y aun á contrabandistas en perjuicio de toda la sociedad.

El eclesiástico no debe poseer mas bienes ni ocuparse en otra cosa que en lo que hace relacion á lo espiritual propio de su ministerio y á la educacion primera, y mientras que estos no se separen de todo cargo y ocupacion mundana, será gravosísima su clase á toda la sociedad.

Supuesto que ya quedan marcadas las rentas que han de cubrir los gastos del culto y manutencion del clero, pasaremos á demostrar las riquezas ó fondos que adquiere la nacion con esta medida.

Diezmos.

La produccion de los diezmos no ha podido graduarse, ni aun aproximativamente por el cuidado que siempre han tenido los cabildos eclesiásticos en ocultar estos arcanos, á pesar de los novenos y demas rentas que de ellos se pagan; y aunque nosotros regulándolos por la décima de la riqueza territorial, deberíamos graduarlos en poco mas de quinientos millones: con todo, asegurados de lo baxo que se halla el censo de 1799 que tomamos por base, y persuadidos con fundamento de lo mucho que con esta medida debe aumentarse la agricultura, ganadería y cosecheros, dispensándoles toda otra contribucion que la del diezmo, podemos mui bien regular este en mil millones de reales, para cuya recaudacion no necesitaria hacer mas gastos la nacion que los indispensables en subastarlos por partidos ó pueblos grandes.

Rentas eclesiásticas, seculares que no pertenecen á diezmos, y número de eclesiásticos que las disfrutan, con exclusion de las capellantas de sangre y patronatos los que deben quedar en absoluta libertad en poder de los legítimos poseedores.

En dicho año de 1799 habia 9088 ordenados de menores y 18669 de mayores, de los que rebaxamos las tres cuartas partes que disfrutaban patronatos ó capellanías de sangre, y á los restantes les graduamos por lo mas baxo, y con arreglo á los apuntes del Excmo. Sr. D. Juan Albaréz Guerra, una renta de 34.839.000 rs.

El número de beneficiados en dicho año era de 17411 de los que rebaxando las dos terceras partes por pertenecer á diezmos y pensiones, re-

sulta en los demas, por un cálculo mui baxo, la renta de 34.822.000 rs.

Rentas eclesiásticas regulares.

En dicho año habia 4926 monges, los que disfrutaban, cuando menos, 59.112.000 rs. igualmente habia 21.889 frailes, que aunque se llamaban mendicantes, poseian bienes cuya renta subia á 109 millones de reales; igualmente habia 746 comendadores que disfrutaban la renta de 5.968.000 rs.

Resumen de rentas que puede y debe recaudar la nacion inmediatamente.

	Rs. vn.
Por diezmos.	1.000.000.000
Rentas eclesiásticas seculares, con exclusion de las capellanias de sangre y patronatos.	69.000.000
Rentas de regulares que poseen fincas.	168.112.000
Rentas de comendadores.	5.968.000
Total.	1.243.080.000

Tambien habia en dicho año 21877 frailes mendicantes, cuyos consumos eran, cuando menos, de 21.877.000 reales cuya cantidad, aunque no la recaude la nacion, para sus gastos, siempre quedará á beneficio de los españoles.

Igualmente habia 23261 religiosas ó monjas que disfrutaban la renta de 69.783.000 reales, todo con arreglo á los apuntes moderadísimos de dicho Excmo. Sr. ministro de la gubernacion de la península D. Juan Alvarez Guerra.

Ademas habia en dicho año 22318 hermitas ó capillas, con sus agregados, huerta ó tierra, cuya renta puede graduarse por 223.180.000 rs.

Del mismo modo no incluimos en el estado anterior de las rentas que puede recaudar la nacion inmediatamente los réditos ó productos de los edificios siguientes que habia en dicho año.

Monasterios, conventos y casas de comunidad.	2.485
Enfermerias y hospederias.	1.025
Casas de hermandades.	434
	3.944

No incluimos la produccion de estos edificios y sus agregados, ni de las 22318 hermitas ó capillas, porque creemos que la nacion debia dárselas á los pueblos, para los establecimientos públicos de casas de reclusion, cárceles de detencion, cuarteles y pabellones en que alojar á los militares, hospitales, hospicios, colegios, pósitos y demas establecimientos de comun utilidad.

Aunque nuestro proyecto alarmará á los que no conocen el estado de escasez en que se halla la nacion, y que los muchos eclesiásticos no son los que mejor enseñan la religion que profesamos sino los pocos buenos, con todo, como nuestro objeto es auxiliár al Gobierno manifestándole donde puede buscar los caudales que necesita, sin que se acaben de aniquilar los pueblos, por lo tanto, hemos indicado este medio, y en otros

números hablaremos de los diferentes ramos que ofrece este proyecto.

Señor Redactor del Ciudadano por la Constitucion.

Es bien notorio á los eclesiásticos beneméritos lo que previenen los sagrados cánones, y señaladamente el santo Concilio Tridentino, en razon de los sujetos que deben ser promovidos al órden sacro; y es igualmente cierto que hace muchos años entran al santuario muchísimos ignorantes y viciosos que ofuscan su esplendor en notable descrédito de la iglesia de Dios y perjuicio del Estado..... Ojalá que no tuviésemos tantas pruebas de estas dolorosas verdades....! Mas, separándome por ahora de señalarlas con el dedo, debo noticiar á vmd. que sin embargo de que el Sr. Muzquiz, dignísimo confesor de Maria Luisa y servil amigo de Godoi, cuyos relevantes positivos le han constituido arzobispo de Santiago, se halla voluntariamente expatriado, y por ello legitimamente privado de sus temporalidades, su *discreto* provisor ha admitido á órdenes generales á todos los que se han presentado, aumentando de este modo la morralla y sacando la fuerza á los ejércitos nacionales, en lo cual se manifiesta, *sino* mal centinela de Sion, al menos poco patriota. Porque á la verdad, ¿cree vmd. que si cualquiera por corto de talla en el dia libra del sorteo y obtiene el testimonio (acaso por amaños, que todo cabe si hai cum quibus), puede ya exento de volver á entrar en otro, y deba ser admitido al estado eclesiástico, tan solo con estudiar dos párrafos de Larraga, y sin probar una conducta irreprehensible y una verdadera vocacion? ¿No se irroga un notable perjuicio no solo á la iglesia de Dios, sino tambien á los labradores y artesanos, que ocupan necesariamente las plazas en que con mas razon debieran entrar muchos zánganos que se abrigan á la iglesia sin mas méritos que la recomendacion para ser despues el oprobrio de la herencia del Señor? Semejante conducta de parte de los pastores de Israel, ¿no deslustra la sublime religion cuyos ministros deben ser sabios y de acrisoladas buenas costumbres? No da lugar á que los liberales alcen el grito hasta el Cielo....? Ah! Nada dicen en comparacion de lo que pasa y observa hasta el mas idiota.....

Es de advertir que las proclamas se expiden á nombre de S. E. el expatriado arzobispo bilocándolo; van refrendadas del señor provisor, y autorizadas por un tal Antoñana, que siendo lego, es ecónomo arzobispal y hace de secretario. Asi va todo. Y las autoridades ven esto, callan y....! O religion adorable! O disciplina canónica! O patriotismo, como se os ultraja por los que tanto os cacarean! Se asegura que los ordenados irán á Portugal; pero vayan á donde quieran; hacen bien pretender ser diérgos, pues de este modo se eximen de ser soldados, que Dios pedirá estrecha cuenta de tales desaciertos y punibles condescendencias á los ordenantes y á los que no ponen el oportuno remedio á daños tan trascendentales; mientras que yo deplorando la suerte fatal que á la iglesia ocasionan, soi de vmd. servidor.—*El amante de la disciplina canónica.*